



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00701-2015  
Bogotá D. C.



MincIT

2-2015-017899 REF: 1-2015-016380  
2015-11-06 11:38:44 AM FOL: 2  
MEDIO: Email ANE:  
REM: GABRIEL SUAREZ CORTES  
DES: RAFAEL ANTONIO VEGA GARCIA

Señor  
**RAFAEL ANTONIO VEGA GARCIA**  
Calle 187 No. 57-48  
Barrio Villa del Norte Etapa I – Casa 17  
[rafaantove@hotmail.com](mailto:rafaantove@hotmail.com)  
Bogotá – Colombia

Asunto: **Consulta 1-2015-016380**  
Destino: Externo  
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	30 de septiembre de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 - 848 – CONSULTA
Tema	ACTUACIONES – CONTADOR PÚBLICO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, el parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 y el decreto 0302 de 2015, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

### CONSULTA (TEXTUAL)

*“De la manera más cordial me permito solicitar a Ustedes como ente de consulta sobre libros de contabilidad, con el fin de aclarar y sustentar el **DICTAMEN PERICIAL** ante la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** realizado por el **Contador Público ORLANDO ESCANDON CORTES**, identificado con c.c. 6.757.578 de Tunja y **Tarjeta Profesional No. 1009343-T**: la anterior petición la hacemos con el fin de compilar y aclarar lo relacionado con el dictamen sobre libros de contabilidad y poder anexar este documento para el correspondiente análisis ante la (sic) los diferentes entes de la Justicia Colombiana, ya que mediante el*

Nit. 830115297-6  
Calle 28 Nº 13A – 15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**DICTAMEN PERICIAL** que anexamos junto con los documentos que se estudiaron, se dio un dictamen con el cual el **TRIBUNAL DE TUNJA BOYACA** condena a una persona por **FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO Y ESTAFA**; basado esto en el dictamen del contador **ORLANDO ESCANDON CORTES**.

A continuación nos permitimos evidenciar algunos apartes que fueron tomados para la decisión de fondo y condenar a una persona con una contabilidad llevada en un cuaderno y sin soporte alguno de pago, y un dictamen hecho sin soporte alguno.

Es preciso indicar que el (sic) en el DICTAMEN encontramos que indica que: tiene anexos y se presume que es un cheque o comprobante de pago pero no es así (sic) acá se refiere es a la pagina del cuaderno o mal llamada contabilidad personal.

(...)

La empresa o negocio que audita el contador es de régimen común, puesto que presenta gran volumen de préstamos como lo podemos evidenciar en lo aportado por ellos, por lo que se presume deben llevar contabilidad y sus diferentes operaciones deben estar reflejadas en las declaraciones de renta.

(...)

Agradecemos de antemano su gestión a nuestra petición y su respuesta sea lo más pronto y a la vez si esta en Ustedes se tomen medidas para que no sigan (sic) sucediendo lo que sucedió en este caso, que por culpa de una persona como lo es un **CONTADOR PUBLICO** se emita un concepto sin tener en cuenta que no son libros de contabilidad legalmente constituidos, para poder emitir un concepto, que perjudica a una persona y en general una **FAMILIA** en sus derechos Fundamentales instaurados en la constitución nacional Artículos 11 al 40, violando los derechos fundamentales de los niños (artículo 44), entre otros, provocado con un Dictamen sobre unos cuadernos: **faltando a la Ética ya (sic) la Fe Pública (Ley 43 de 1990) del profesional en el desarrollo de este Dictamen.**

(...)"

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

En relación con la situación descrita, es necesario precisar que, las observaciones o quejas que se hagan a las actuaciones profesionales de los contadores públicos no son competencia del CTCP, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, en la Ley 1314 de 2009 y en el artículo 1° del Decreto 3567 de 2011.

Nit. 830115297-6  
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, le recomendamos al peticionario, con base en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990, presente la queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

Acerca de la validez de los registros contables, como medio probatorio, es importante tener en cuenta lo establecido en los artículos 123 y 128 del decreto 2649 de 1993, los cuales establecen:

*"ARTICULO 123. SOPORTES. Teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables según el tipo de acto de que se trate, los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de origen interno o externo, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren.*

*Los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación.*

*Los soportes pueden conservarse en el idioma en el cual se hayan otorgado, así como ser utilizados para registrar las operaciones en los libros auxiliares o de detalle.*

*"(...)*

*ARTICULO 128. FORMA DE LLEVAR LOS LIBROS. Se aceptan como procedimientos de reconocido valor técnico contable, además de los medios manuales, aquellos que sirven para registrar las operaciones en forma mecanizada o electrónica, para los cuales se utilicen máquinas tabuladoras, registradoras, contabilizadoras, computadores o similares. El ente económico debe conservar los medios necesarios para consultar y reproducir los asientos contables. En los libros se deben anotar el número y fecha de los comprobantes de contabilidad que los respalden.*

*Las cuentas, tanto en los libros de resumen como en los auxiliares, deben totalizarse por lo menos a fin de cada mes, determinando su saldo.*

*En los libros está prohibido:*

- 1. Alterar en los asientos el orden o la fecha de las operaciones a que éstos se refieren.*
- 2. Dejar espacios que faciliten intercalaciones o adiciones al texto de los asientos o a continuación de los mismos. En los libros de contabilidad producidos por medios mecanizados o electrónicos no se consideran "espacios en blanco" los renglones que no es posible utilizar, siempre que al terminar los listados los totales de control incluyan la integridad de las partidas que se han contabilizado.*
- 3. Hacer interlineaciones, raspaduras o correcciones en los asientos.*
- 4. Borrar o tachar en todo o en parte los asientos.*
- 5. Arrancar hojas, alterar el orden de las mismas o mutilar los libros.*

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v10



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**PARAGRAFO. Sin perjuicio de los demás requisitos legales, los libros, incluidos los auxiliares, tendrán valor probatorio cuando en los mismos no se hayan cometido los actos prohibidos por este artículo.**

Adicionalmente, los artículos 49, 50 y 51 del Código de comercio, acerca de los libros oficiales establecen:

*“Art. 49.\_ Libros de Comercio. Concepto. Para los efectos legales, cuando se haga referencia a los libros de comercio, se entenderán por tales los que determine la ley como obligatorios y los auxiliares necesarios para el completo entendimiento de aquéllos.*

*Art. 50.\_ Contabilidad. Requisitos. La contabilidad solamente podrá llevarse en idioma castellano, por el sistema de partida doble, en libros registrados, de manera que suministre una historia clara, completa y fidedigna de los negocios del comerciante, con sujeción a las reglamentaciones que expida el gobierno.*

*Art. 51.\_ Correspondencia y comprobantes. Harán parte integrante de la contabilidad todos los comprobantes que sirvan de respaldo a las partidas asentadas en los libros, así como la correspondencia directamente relacionada con los negocios.”*

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**GABRIEL SUÁREZ CORTES**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona  
Consejero Ponente: Gabriel Suarez Cortes  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suarez Cortes

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v10